



PODER JUDICIAL
MENDOZA

PODER JUDICIAL MENDOZA
FORMULARIO DE INGRESO DE CAUSAS (*)
Implementación CPCCyT - Ley 9.001
Acordadas N° 15.218 y N° 28.944

(Declaración Jurada a llenar por el Profesional)

FUERO	CIVIL			
CATEGORÍA	De conocimiento			
MATERIA	Daños derivados de accidentes de tránsito			
¿Solicita Medida Precautoria?	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
¿Se presenta conforme al Art. 61 ap. III del CPCCyT?	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
¿Paga Tasa de Justicia?	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>

DATOS PERSONALES DEL ACTOR			
Tipo de persona	Humana	Menor de edad	NO
Apellido	ARAMAYO		
Nombre	CLAUDIO ISIDORO		
Tipo Documento	DNI	Número	29745747
CUIL/CUIT N°	20-29745747-1		
Domicilio Real	calle Salta 1817, Capital, Mendoza		
Domicilio Electrónico	2020aramayo@gmail.com		
DATOS PERSONALES DEL ACTOR N° 2			
Tipo de persona	Humana	Menor de edad	NO
Apellido	ARAMAYO		
Nombre	HECTOR CLAUDIO		
Tipo Documento	DNI	Número	8469322
CUIL/CUIT N°	20-08469322-8		
Domicilio Real	calle Salta 1817, Capital, Mendoza		
Domicilio Electrónico	hectoraramayo51@gmail.com		

DATOS PERSONALES DEL DEMANDADO			
Tipo de persona	Humana		
Apellido	MORALES		
Nombre	MARIO LIBER		
Tipo Documento	DNI	Número	40925858
CUIL/CUIT N°	20-40925858-2		
Domicilio Real	calle Bolivia n° 1645, Departamento de Guaymallén,		
DATOS PERSONALES DEL DEMANDADO N° 2			
Tipo de persona	Existencia ideal		
Razón Social	AGROSALTA COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS		

(*) La información contenida en la presente, reviste el carácter de Declaración Jurada.

CUIT N°	30-50006485-0
Domicilio Social	calle Av. España 533- P.B. Oficina 9, de la Ciudad de Mendoza

MONTO Y FECHA DE MORA CONFORME ESCRITO DE DEMANDA	
Fecha de la mora	23/11/2021
Monto original de la deuda	4.347.216

DETALLE DE LA DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA				
¿Acompaña documentación NO digitalizable?	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>

DATOS DEL PROFESIONAL PATROCINANTE	
Apellido	PINTOS
Nombre	ANDREA NATALIA
Matrícula N°	6101
Domicilio Legal	calle San Martín 1035, Piso 4, Ofs. 17/18, de la Ciudad de Mendoza
Teléfono/Celular	4201711//02616164113
Correo electrónico	andreanpintos@hotmail.com

DATOS DEL PODER				
¿Presenta Poder?	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
¿Solicita plazo Art. 29 CPCCyT?	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>

CAUSA CON PRECEDENTE EN TRÁMITE				
	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
Circunscripción	Primera			
Juzgado	2° Juzgado de Gestión Asociada			
Expediente N°	273870			
Carátula	ARAMAYO CLAUDIO ISIDORO Y ARAMAYO HECTOR CLAUDIO P/BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS			





PODER JUDICIAL
MENDOZA

ANEXO DE DOCUMENTACIÓN
Declaración Jurada
Implementación CPCCyT - Ley 9.001
Acordada N° 28.944

ANDREA NATALIA PINTOS, matrícula n° 6101, declaro bajo juramento que el archivo en formato PDF acompañado, denominado "**DOCUMENTACION PDF**", que **consta de 41(cuarenta y uno) cantidad de páginas**, es copia fiel de la documentación digitalizada conforme a la Acordada 28.944 bajo apercibimiento del Art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T. (*), la que se detalla a continuación:

1) Actas de accidente vial nro. 00009753, en cinco (5) fojas expedida por el Juzgado Administrativo de Tránsito de la Municipalidad de Guaymallén ; 2) Un (1) informe de tomografía expedido por Fuesmen correspondiente al actor Claudio Aramayo y suscripto por la Dra. Lorena Schuster (Diagnóstico por Imágenes mat 8712;3) Un (1) informe de Evolución en una foja expedido por el Hospital Central de Mendoza de fecha 23/11/2021 correspondiente a la atención recibida por el actor Claudio Aramayo suscripta por Cristian Amado y una nota suscripta por el actor con fecha 30/11/2021 a la Directora Mariana Pezzutti ;4) Nueve(9) facturas electrónicas en una foja cada una, defecha, 04/01/22, 05/01/22, 6/1/22, 7/01/22, 10/1/22, 11/01/22, 12/01/22, 13/01/22, 14/01/22 expedidas por FrakKinesio S. A. correspondientes a sesiones de fisioterapia brindadas al actor Claudio Aramayo, ;5) Una (1) factura tipo B en una foja de fecha 01/12/2021, expedido por CFTM S.R.L (Clínica Francesa) correspondiente al pago de honorarios médicos correspondientes a atención ambulatoria brindada al actor Claudio Aramayo;6) Dos (2) factura tipo B en una foja de fecha 02/12/2021, expedida por Medical Assets correspondiente al pago por la realización de placas radiográficas y de resonancia efectuadas al actor Claudio Aramayo ;7) Dos (2) facturas tipo C, expedidas por ?Metalúrgica Jefferson? ambas de fecha 15/03/22 correspondientes a gastos de traslado de insumos necesarios para su taller metalúrgico, así como el traslado de los trabajos encargados y las maquinas necesarias para su colocación abonados por el actor Hector Aramayo. ;8) Un (1) presupuesto en una foja expedido por taller de Chaperia y Pintura ?Valdez?, en fecha 14/2/2022 correspondiente a los gastos de reparación de los daños provocados en el accidente por el cual se reclama en estos obrados correspondientes a la camioneta Ford F 100 dominio HPO 207de propiedad del actor Héctor Aramayo 9) Un (1) presupuesto expedido por Taller Panasitti Chapa y Pintura de autopartes de los daños sufridos en la camioneta Ford F 100 dominio HPO 207de propiedad del actor Héctor Aramayo.;10) Cinco(05) certificados médicos de clínica francesas de fechas 31/12/2021 ,1/12/2021 y del 15/06/2022 todos suscriptos por el Dr. Fernando Castro (Neurocirujano) mat 7034 ;11) Dos (02) constancias por consulta de estudios de radiología por \$3.200 y resonancia por \$7.000 expedidas centro de imágenes Dorrego suscriptas por Belen Di battista n°357795, ambas con fechas 02/12/202112) Seis (6) fotografías que registran los vehículos involucrados en el accidente narrado, ubicados sobre el Acceso Este, en Guaymallén, Mendoza,

ANDREA NATALIA PINTOS
ABOGADA
Matriculada N° 6101

.....
Firma y sello aclaratorio

(*) art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T.: Para el caso de actuaciones electrónicas o digitales quienes intenten cualquier forma indebida de alteración, supresión o agregación contra las mismas será pasible de las sanciones previstas en el Art. 47 sin posibilidad de intervención nuevamente en la causa, con pérdida de honorarios y denuncia del caso con elevación a la justicia del crimen y al Colegio de profesionales pertinente, si correspondiere.



PODER JUDICIAL
MENDOZA

ANEXO DE DOCUMENTACIÓN
Declaración Jurada
Implementación CPCCyT - Ley 9.001
Acordada N° 28.944

ANDREA NATALIA PINTOS, matrícula n° 6101, declaro bajo juramento que el archivo en formato PDF acompañado, denominado "**DOCUMENTACION PDF**", que **consta de 41(cuarenta y uno) cantidad de páginas**, es copia fiel de la documentación digitalizada conforme a la Acordada 28.944 bajo apercibimiento del Art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T. (*), la que se detalla a continuación:

1) Actas de accidente vial nro. 00009753, en cinco (5) fojas expedida por el Juzgado Administrativo de Tránsito de la Municipalidad de Guaymallén ; 2) Un (1) informe de tomografía expedido por Fuesmen correspondiente al actor Claudio Aramayo y suscripto por la Dra. Lorena Schuster (Diagnóstico por Imágenes mat 8712;3) Un (1) informe de Evolución en una foja expedido por el Hospital Central de Mendoza de fecha 23/11/2021 correspondiente a la atención recibida por el actor Claudio Aramayo suscripta por Cristian Amado y una nota suscripta por el actor con fecha 30/11/2021 a la Directora Mariana Pezzutti ;4) Nueve(9) facturas electrónicas en una foja cada una, defecha, 04/01/22, 05/01/22, 6/1/22, 7/01/22, 10/1/22, 11/01/22, 12/01/22, 13/01/22, 14/01/22 expedidas por FrakKinesio S. A. correspondientes a sesiones de fisioterapia brindadas al actor Claudio Aramayo, ;5) Una (1) factura tipo B en una foja de fecha 01/12/2021, expedido por CFTM S.R.L (Clínica Francesa) correspondiente al pago de honorarios médicos correspondientes a atención ambulatoria brindada al actor Claudio Aramayo;6) Dos (2) factura tipo B en una foja de fecha 02/12/2021, expedida por Medical Assets correspondiente al pago por la realización de placas radiográficas y de resonancia efectuadas al actor Claudio Aramayo ;7) Dos (2) facturas tipo C, expedidas por ?Metalúrgica Jefferson? ambas de fecha 15/03/22 correspondientes a gastos de traslado de insumos necesarios para su taller metalúrgico, así como el traslado de los trabajos encargados y las maquinas necesarias para su colocación abonados por el actor Hector Aramayo. ;8) Un (1) presupuesto en una foja expedido por taller de Chaperia y Pintura ?Valdez?, en fecha 14/2/2022 correspondiente a los gastos de reparación de los daños provocados en el accidente por el cual se reclama en estos obrados correspondientes a la camioneta Ford F 100 dominio HPO 207de propiedad del actor Héctor Aramayo 9) Un (1) presupuesto expedido por Taller Panasitti Chapa y Pintura de autopartes de los daños sufridos en la camioneta Ford F 100 dominio HPO 207de propiedad del actor Héctor Aramayo.;10) Cinco(05) certificados médicos de clínica francesas de fechas 31/12/2021 ,1/12/2021 y del 15/06/2022 todos suscriptos por el Dr. Fernando Castro (Neurocirujano) mat 7034 ;11) Dos (02) constancias por consulta de estudios de radiología por \$3.200 y resonancia por \$7.000 expedidas centro de imágenes Dorrego suscriptas por Belen Di battista n°357795, ambas con fechas 02/12/202112) Seis (6) fotografías que registran los vehículos involucrados en el accidente narrado, ubicados sobre el Acceso Este, en Guaymallén, Mendoza,

ANDREA NATALIA PINTOS
ABOGADA
Matrícula N° 6101

.....
Firma y sello aclaratorio

(*) art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T.: Para el caso de actuaciones electrónicas o digitales quienes intenten cualquier forma indebida de alteración, supresión o agregación contra las mismas será pasible de las sanciones previstas en el Art. 47 sin posibilidad de intervención nuevamente en la causa, con pérdida de honorarios y denuncia del caso con elevación a la justicia del crimen y al Colegio de profesionales pertinente, si correspondiere.

**DEMANDA DE DAÑOS Y PERJUICIOS
DERIVADOS DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO**

SEÑOR JUEZ:

ANDREA NATALIA PINTOS, abogada, en nombre y representación de los Sres. **HECTOR CLAUDIO ARAMAYO y CLAUDIO ISIDORO ARAMAYO**, conforme a la ratificación que se me ha otorgado y que adjunto, ante Usía comparezco y respetuosamente digo:

I.- DOMICILIO LEGAL: -NOTIFICACION ELECTRONICA- matrícula profesional nro. 6101.

Que en el carácter indicado, por sí y conjuntamente con mi letrado patrocinante, constituimos domicilio procesal en calle San Martín 1035, Piso 4, Of. 17/18, de la Ciudad de Mendoza. -

Que a los efectos de la notificación electrónica denunciemos la matrícula profesional nro. 6101, perteneciente a la Dra. Andrea Natalia Pintos, por la actora. Del mismo modo el profesional denuncia su número de teléfono fijo, 4201711 y 4233833 y su celular 02616164113, y su correo electrónico: andreanpintos@hotmail.com

II.- DATOS PERSONALES:

Que los datos personales de mis representados son: el Sr. **HÉCTOR CLAUDIO ARAMAYO**, es argentino, mayor de edad, casado, jubilado y metalúrgico, D.N.I. nro. 8.469.322, teléfono celular 2615928659, correo electrónico hectoraramayo51@gmail.com. **CLAUDIO ISIDORO ARAMAYO**, es argentino, mayor de edad, empleado, con D.N.I.29.745.747, de oficio metalúrgico, teléfono celular nro. 2616041533, correo electrónico 2020aramayo@gmail.com, y ambos con domicilio real en calle Salta nro.1817, de Ciudad, Mendoza.-

III.- OBJETO:

Que en cumplimiento de expresas instrucciones, vengo a entablar demanda por indemnización de daños y perjuicios derivados de accidente de tránsito en contra del Sr. **MARIO LIBER MORALES** DNI N°# 40.925.858, con domicilio real en calle Bolivia n° 1645, Departamento de Guaymallén, provincia de Mendoza, en su condición de autor de un ilícito civil y como propietario y guardián del automotor marca Chevrolet, modelo Cruze, dominio NIF 486, con el cual se causó el daño que más adelante relataré; y todo ello con el objeto de que V. S., en la etapa oportuna del proceso, lo condene a pagar a mis instituyentes la suma de **PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS (\$ 4.347.216)**, monto referido al momento del hecho dañoso, o la suma mayor o menor que resulte de la prueba a rendirse, con más los intereses legales por mora, desde la fecha del hecho que motiva esta demanda y hasta el momento de su efectivo pago. Con más las costas del proceso, y todo ello de acuerdo a los antecedentes que seguidamente paso a exponer.

IV.- CITACION EN GARANTIA:

Que en ejercicio del derecho conferido por el artículo 118 de la ley 17.418, vengo a citar de garantía a este proceso a **AGROSALTA COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS** cuit: 30-50006485-0, en calle Av. España 533- P.B. Oficina 9, de la Ciudad de Mendoza, en razón de haber asegurado la responsabilidad civil del accionado. En consecuencia deberá V. S. correrle traslado de esta acción y formularle el respectivo emplazamiento para que comparezca y conteste, bajo apercibimiento de ley.

V.- HECHOS:

El día veintitrés(23) de noviembre de 2021, a las 09:30 horas aproximadamente, mi representado el Sr. **HÉCTOR CLAUDIO ARAMAYO** conducía la camioneta de su propiedad marca Ford modelo F-100, dominio HPO 207, por Avenida Acceso Este, con dirección de marcha hacia el Este, por el carril izquierdo de la misma, en el Departamento de Guaymallén, Mendoza. Lo hacía a velocidad precaucional, con las luces reglamentarias encendidas, en compañía de su hijo **CLAUDIO ISIDORO ARAMAYO**, ambos con el cinturón de seguridad debidamente colocado.El estado de la calzada era bueno

y la iluminación excelente. Los Señores Héctor y Claudio Aramayo, los actores, son padre e hijo, y ambos son metalúrgicos de oficio, utilizando la mencionada camioneta como un bien de capital esencial en el desempeño de su trabajo, y en esos momentos se encontraban rumbo a presupuestar un trabajo.

A la hora indicada el Sr. **HÉCTOR CLAUDIO ARAMAYO** circulaba por la mencionada avenida de Acceso Este cuando poco antes de llegar a la derivación con calle Estrada, observó que el vehículo que circulaba adelante suyo, una camioneta VW Amarok empezó súbitamente a frenar, por lo que el Sr. Héctor Aramayo hizo lo propio y comenzó a frenar y detener paulatinamente su marcha, a una distancia prudencial, y en estas circunstancias y con su vehículo fue violentamente embestido en la parte trasera de su camioneta Ford F 100, por un automotor marca Chevrolet modelo Cruze, dominio NIF 486, conducido en la oportunidad por el accionado Sr. **MARIO LIBER MORALES**, el cual circulaba por el Acceso Este, en igual sentido de marcha que el Sr. Hector Aramayo, a exceso de velocidad, y sin poder frenar a tiempo embistió con gran violencia la parte trasera de la camioneta conducida por el actor, lo que provocó que saliera despedido hacia adelante impactando a su vez a la camioneta Volkswagen modelo Amarak dominio PFQ 275, que al mando del Sr. Fernando Gabriel Mateo lo precedía en la marcha, generándose de esta forma un violento choque en cadena. -

El violento impacto recibido por la camioneta del actor, primero en la parte trasera y luego en la delantera, produjo daños importantes en su vehículo y afectó mayormente a su hijo Claudio, quien primero sufrió el efecto del golpe de atrás y luego el choque con el de adelante, provocando una brusca torsión de su cuello y espalda, que afectó seriamente su salud con consecuencias que aún perduran.

Ocurrido el accidente, se esperaron largos minutos la concurrencia de los preventores municipales, quienes al arribar lo primero que hicieron fue ordenar se corrieran los vehículos del Acceso Este, mano hacia el Este, debido a la alta circulación de esa avenida, que se encontraba congestionada por el choque en cadena, y movieron todos los vehículos hacia la banquina Sur, y la calle Estrada.

En tanto Claudio Aramayo sintiendo ya como insoportables los dolores y trastornos que padecía a raíz de la colisión, fue llevado al Hospital Central de Mendoza.

El desenlace de esta muy fuerte colisión en la parte posterior del vehículo del Sr.**HECTOR ARAMAYO**, fueron las graves lesiones provocadas en mi representado **CLAUDIO ISIDORO ARAMAYO**, que perduran, y los importantes daños materiales provocados al rodado en el cual se desplazaban ambos, y que determinó que no pudiera circular hasta el día de hoy. -

VI.- ACTUACIONES VIALES:

A raíz de esta colisión de vehículos en el Acceso Este de Guaymallén, se labraron las actuaciones correspondientes por el Juzgado Administrativo de Tránsito de la Municipalidad de Guaymallén, que se iniciaron con el acta nro. nro. 9753, y que mi parte acompaña en copias, pero solicita la remisión del sumario vial. En dichas actuaciones se registraron los datos de los vehículos, los daños, los seguros de responsabilidad civil, el cróquis vial y la declaración de los involucrados. En lo particular el demandado Sr. Mario Liber Morales, declaró: *"Circulaba por Acceso Este de Oeste a Este, por el carril izquierdo, la camioneta frena al igual que yo, pero con el mismo envión colisioné a la Ford."*

VII.- RESPONSABILIDAD POR EL DAÑO:

La responsabilidad por las consecuencias dañosas del hecho que acabo de relatar, es pasible de un doble enfoque. Si lo analizamos desde un punto de vista subjetivo, veremos que la responsabilidad del accionado **MARIO LIBER MORALES** es incontestable.

En efecto, evidenció el demandado una conducta totalmente imprudente, e infractora de elementales normas viales al desplazarse a exceso de velocidad, sin el debido dominio de su conducido, sin guardar la debida distancia con el vehículo de mi representado que lo precedía en la marcha, ya que de lo contrario no lo hubiera colisionado. Por lo tanto, estamos en condiciones de concluir que el accionado transgredió diversos dispositivos legales que rigen la conducción vehicular. Si hubiese observado tales normas de

tránsito y obrado con el cuidado y previsión debidos, no habría protagonizado el accidente de marras, el cual constituyo la causa de las graves lesiones de mi representado **Claudio Aramayo** y del insoslayable daño producido en el vehículo en el cual este se desplazaba.No puede dejar de destacarse que el accionado MORALES fue el agente activo al ser el vehículo colisionante, es más el mismo declaró ante los agentes de Tránsito que se constituyeron el lugar: "circulaba por Acceso Este de Oeste a Este, por carril izquierdo las camionetas frenaron igual que yo, pero con el envi6n colisione a la Ford.". Igualmente, resulta 6til se6alar que con car6cter general establece el art6culo 1722 del C6digo Civil y Comercial, que el factor de atribuci6n es objetivo cuando la culpa del agente es irrelevante a los efectos de atribuir responsabilidad. As6 en lo que hace a los casos de accidentes de tránsito, en virtud del art6culo 1769 de nuestro actual C6digo Civil y Comercial, que lleva por t6tulo precisamente "accidentes de tránsito", los art6culos referidos a la responsabilidad derivada de la intervenci6n de cosas se aplican a los da6os causados por la circulaci6n de veh6culos. As6, el due6o y el guardián responden de manera concurrente o in solidum por el da6o causado por el riesgo o vicio de las cosas (el automotor), entendiéndose por guardián a quien ejerce, por s6 o por terceros, el uso, la direcci6n y el control de la cosa, o a quien obtiene un provecho de ella, tal como ahora lo define la normativa. De lo expuesto surge el deber de reparar el da6o por parte de los accionados, atento sus calidades de propietario del automotor causante del da6o, as6 como guardián del mismo.

VIII.- INDEMNIZACIONES RECLAMADAS:

a) Da6o patrimonial por incapacidad sobreviviente reclamado por el Sr.CLAUDIO ISIDORO ARAMAYO:

Claudio Isidoro Aramayo sufri6 el efecto de un muy fuerte impacto en la parte trasera del veh6culo en que se trasladaba, y dicho impacto repercuti6 entodo su cuerpo. Hizo una brusca contorsi6n hacia adelante y atr6s de su espalda, cuello y cabeza, debido al fuerte, s6bito e inesperado golpe desde atr6s dado por el automotor conducido por el demandado, y luego al colisionar con el veh6culo de adelante, sufriendo lesiones de consideraci6n con consecuencias que perduran.

Inmediatamente al golpe, comenzó con fuertes dolores en la espalda, mareos y un atroz zumbido en sus oídos. Aún con el efecto de la fuerte conmoción nerviosa, mi representado fue trasladado por familiares que concurrieron al lugar, al Hospital Central de la ciudad de Mendoza, atento ser el lugar donde acaeció el accidente de intenso tráfico vehicular y la consecuente demora en la concurrencia de los servicios de emergencia solicitados. Allí, tal como consta en el informe expedido por la guardia de dicho nosocomio, ingresó el 23/11/2021 por: " politraumatismo por colisión vial, Evolución: paciente que ingresa por guardia traído por familiar, Se coloca collarín cervical y se solicitan estudios para valoración por especialidad.", se lo mantuvo unas horas en observación y se le efectuaron placas radiográficas y se le indicó la realización de una Resonancia Magnética Nuclear de columna cervical.- Confirmándose el diagnóstico de " cervicodorsalgia".

Permaneció en reposo varios días, y En fecha 01/12/2021 concurrió nuevamente a la consulta médica ante la persistencia y agravamiento de los síntomas que lo aquejaban. Se le efectuaron estudios y resonancia en forma particular, la mismo arrojó como resultado: " traumatismo cervical", atento dichos resultados y a los fines de morigerar sus intensos padecimientos, se le indicaron numerosas sesiones de fisioterapia así como la toma de potentes analgésicos, para mitigar los intensos dolores que lo aquejaban y le impedían hasta el más mínimo reposo, no obstante su estricto apego a lo indicado, persistieron tanto el dolor como la limitación en los movimientos de la región de la nuca, brazos y cervicales, a los que se pueden agregar mareos, cefaleas y limitación en los movimientos de los brazos. Por lo cual sus lesiones y las consecuentes secuelas, han tenido una evolución desfavorable, y por tanto el daño sufrido por el actor no ha hecho más que perdurar e incrementarse con el transcurso del tiempo.

En los meses posteriores el actor vio acrecentarse la manifestación de síntomas y trastornos que le dificultaban el trabajo, el descanso, y la práctica de deportes recreacionales, como el fútbol con amigos que practicaba semanalmente Claudio Aramayo y que después del hecho narrado no pudo seguir haciendo en virtud de los dolores de cabeza, y posturales que lo aquejaban, es decir cualquier tipo de tarea y hasta el descanso.

Las lesiones relatadas han dejado secuelas en su cuerpo y fisiología, que deben considerarse ya como definitivas, según la opinión de los médicos que lo atienden. Esto implica que las capacidades generales y potencialidades laborativas de mi representado se han visto reducidas considerablemente. Este deterioro en su capacidad genérica y productiva se traduce en un menoscabo patrimonial y como tal debe ser reparado.

Sin pretender agotar la enunciación de las secuelas que las lesiones le han producido a la fecha, mencionamos que el actor padece de trastornos tales como dolores intensos de espalda, a la movilización, adormecimientos en sus miembros superiores, intensos dolores en el cuello, espalda y cabeza, mareos; además de acentuada contractura en los hombros, notando una disminución integral de sus actividades ante la necesidad de evitar esfuerzos físicos, y en términos que tampoco puede descansar por lo que se le ha alterado el reposo.

De manera estimativa mi parte fija el grado de la disminución de capacidades del actor en el orden del 12 %, pero dejando perfectamente aclarado que dicha disminución deberá ser definitivamente fijada en las pericias médicas que a tal efecto se piden.

El parámetro económico de este reclamo merece considerar que hasta el momento del accidente la víctima contaba con treinta y nueve(39) años de edad, era soltero y cuya actividad principal y medio de vida era la realización de trabajos metalúrgicos en el taller propiedad de su padre, teniendo a su cargo la totalidad de la ejecución de los trabajos encargados así como la manipulación de las pesadas herramientas y materiales necesarios para ello, atento la avanzada edad de su padre, por lo cual percibía una ganancia bruta mensual mínima estimada de aproximadamente \$ 60.000 es dable destacar que hasta el acaecimiento del accidente de marras el joven **Claudio Isidoro Aramayo**, era un hombre completamente sano, activo, que se desenvolvía perfectamente en todas sus actividades habituales, el trabajo, el fútbol semanal practicado con amigos, etc., por lo que la falta de plenitud física repercutió directamente en dichas actividades habituales.

En tal sentido, valorando la edad de la víctima, su grado de incapacidad, y su lapso de vida útil, con una ganancia bruta

aproximada de \$60.000, y aplicando la fórmula denominada "Vuoto", arroja un resultado de \$ 1.217.096, en tanto la ecuación "Mendez" arroja un monto de \$ 2.722.792, ello en orden a seguir el procedimiento establecido por la ley de fondo. -

En base a las pautas mínimas utilizadas, mi parte solicita por este concepto la suma de **PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS MIL (\$1.700.000)**, estimado a la fecha del suceso, y sobre bases mínimas y razonables.

b) Daño no patrimonial reclamado por el Sr CLAUDIO ISIDORO ARAMAYO:

Las lesiones sufridas por Claudio **Isidoro Aramayo** en este evento, y que han sido precedentemente descritas, implicaron sufrimientos, y altas dosis de angustia y desazón, pues sufrió traumatismo corporal, tratamientos médicos, estudios y rehabilitaciones, y limitación en sus actividades habituales, sus nefastas secuelas provocan afección a sus más íntimos sentimientos, e influyen muy negativamente en el curso de su vida, toda vez que ha quedado con secuelas de manera permanente.

El art. 1741 al referirse a la indemnización de las consecuencias no patrimoniales establece que: " *el monto de la indemnización debe fijarse ponderando las satisfacciones sustitutivas y compensatorias que pueden procurarse las sumas reconocidas...*". conceptualiza el daño "moral" como precio del dolor, porque no se equipara el dinero con el daño sufrido; el dinero solo es el medio de compensar, dando a la víctima la posibilidad de acceder a otras satisfacciones que atenúen la pérdida sentida, pérdida que el derecho nunca podrá reparar. Será útil como medio de reparación en tanto es la medida común de los bienes, pero no puede pagar el daño espiritual, afectivo, que quedará en la víctima; no hay homogeneidad o equivalencia entre daño y medio de reparación.

El daño moral ha sido definido como la lesión a los sentimientos, que determina dolor o sufrimiento físico, inquietud espiritual y agravio a las afecciones legítimas, y en general toda clase de padecimientos insusceptibles de apreciación pecuniaria. Es unánime la línea que califica a la indemnización de este daño como de carácter resarcitorio. Punto de vista que da solución equitativa a la satisfacción de este daño. En este sentido y teniendo en cuenta lo ya señalado, mi parte solicita por este rubro la suma de **PESOS**

QUINIENTOS MIL (\$ 500.000), prudentemente estimado a la fecha del hecho.-

c) Gastos de traslados, médicos y medicamentos reclamados por el Sr CLAUDIO ISIDORO ARAMAYO:

El tratamiento y curación de las lesiones sufridas por mi mandante el Sr. Claudio Aramayo en este accidente, demandaron grandes erogaciones, ya que no cuenta con obra social y dada la gravedad de sus síntomas le era imposible además de poco recomendable medicamente afrontar la espera que con lleva esperar la asignación de un turno para la realización de estudios de alta complejidad en un efector público y menos aún tener garantizada la continuidad de las sesiones de fisioterapia indicadas por los facultativos, por lo cual debió efectuar todo su tratamiento en forma particular con el importante gasto que esto significa fundamentalmente en honorarios médicos, sesiones de fisioterapia, traslados, y medicamentos. Los comprobantes respectivos no han podido acompañarse en su totalidad, por cuanto no se conservaron y en la mayoría de los casos no se solicitaron, dado la premura y preocupación con que se dieron los acontecimientos.

Hay coincidencia doctrinaria y jurisprudencial en el sentido de que para la procedencia del reclamo por gastos médicos no se requiere la existencia de una acabada prueba documental de las erogaciones efectivamente realizadas, en tanto ellas pueden presumirse en razón de la entidad de las lesiones sufridas y los tratamientos médicos recibidos. Así, por ejemplo, se ha dicho que "a los fines de determinar la procedencia de una compensación en concepto de gastos médicos y traslado no resulta necesaria una prueba directa de su erogación, pues basta su correlación con las lesiones sufridas al tiempo de su tratamiento" (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala M, 21/10/2008, "B., Y. c. Vergottini, Osvaldo Darío y otro", LA LEY 04/11/2008, 04/11/2008, 5 - LA LEY 2008-F, 400; Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala H, 21/10/2008, "Maristany, Clara E. c. Horne, Héctor Hugo y otros", La Ley Online, AR/JUR/14642/2008); en particular, "los gastos médicos y farmacéuticos reclamados por la víctima de un hecho ilícito deben ser admitidos si pese a que no acreditó las erogaciones, las lesiones sufridas presuponen necesariamente su existencia, teniendo en

cuenta que aún cuando hubiera recibido asistencia gratuita o por medio de una obra social, los gastos de medicamentos corren por cuenta del interesado" (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala G, 05/09/2008, "Campos Molina de Gasparotto, Liliana Elena y otro c. Empresa de Transportes TTE. Gral. Roca y otros", RCyS 2009-I, 61)

En consonancia con esta tendencia, el art. 1.746 del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación dispone que "se presumen los gastos médicos, farmacéuticos y por transporte que resultan razonables en función de la índole de las lesiones o la incapacidad". Este artículo presume expresamente los gastos médicos, farmacéuticos y de transporte, siempre que resulten razonables en función de la índole de las lesiones o la incapacidad. Se trata de una presunción legal iuris tantum, que admite, por lo tanto, prueba en contrario. (PICASSO Sebastián y SAÉNZ, Luis R., comentario al art. 1.746, en HERRERA, Marisa CAMELO, Gustavo - PICASSO, Sebastián - Directores -, "Código Civil y Comercial de la Nación Comentado", Buenos Aires, Infojus, 2015, Tomo IV, pág. 470).-

Se reclama en consecuencia por tal concepto la suma de **PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000)**, a la fecha del suceso narrado en la demanda, antecedentes del hecho y tratamiento, que justifican y avalan el pedido. –

d) Gastos por reparación del vehículo reclamado por el Sr. HÉCTOR CLAUDIO ARAMAYO:

La camioneta marca Ford modelo F-100, dominio HPO 207, de propiedad y posesión de mi representado el Sr. Héctor Claudio Aramayo, como consecuencia del violento impacto tanto en su parte trasera como delantera, tuvo averías muy importantes en este hecho, tal como surge ilustrado en las fotografías que se adjuntan con la demanda y de los Presupuesto de Taller de "Chapería y pintura Valdes" acompañado. Su reparación es una consecuencia directa del suceso narrado.

La reparación de tales desperfectos comprensivo de chapa, pintura, mano de obra y repuestos insume la suma de **PESOS DOS MILLONES SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$ 2.067.216)** que se reclaman en concepto de este rubro, discriminados de la siguiente forma: En concepto de mano de obra, chapería y

pintura, la suma de \$ 930.100. En concepto de repuestos, tapa de baúl, ambos guardabarros, paragolpes ambas ópticas traseras, puerta, piso de baúl, asiento, etc., la suma de \$ 1.137.116 para la fecha del accidente narrado en esta demanda, de acuerdo a lo que se le ha presupuestado.-

e) Privación de uso y fletes pagados, reclamado por el Sr. HÉCTOR CLAUDIO ARAMAYO:

Tal como se ha relatado, el actor utilizaba la camioneta suya para su trabajo de metalúrgico, por lo que los destrozos sufridos por la misma determinaron su inmovilización. Los importantes daños sufridos en la camioneta marca Ford modelo F-100 dominio HPO 207, de posesión y guarda de mi representado el Sr. Héctor Aramayo, han significado para el actor verse privado del uso y disposición de tal automotor para su actividad diaria, por lo que debió movilizarse en remis y taxis, cuyos comprobantes adjunta, pero no todos. En efecto, por la premura con que acontecieron los mismos no se ha podido acompañar la totalidad de los recibos o comprobantes, máxime cuando además utilizaba dicha camioneta para el transporte de insumos necesarios para el funcionamiento y colocación de los trabajos llevados a cabo en el taller metalúrgico de su propiedad, tales como chapones, rejas y soldadoras.-

Referente a ello, la jurisprudencia ha señalado: "La privación de uso constituye un daño "per se" toda vez que un automotor se tiene para ser usado, con todos los beneficios que reporta a su dueño y a su grupo familiar. La privación de uso constituye un daño que se presume. Su resarcimiento debe contemplar todas las erogaciones que el propietario, impedido del goce, hace al acudir a medios de transporte sustitutos durante el lapso que insumió la privación." (Expte. N° 44894 - AMORES, BERNARDO ADOLFO C/ SUPERMERCADOS MAYORISTAS MAKRO S.A. P/ DAÑOS Y PERJUICIOS. Fecha: 21/02/2014. PRIMERA CÁMARA EN LO CIVIL - LS 187).

En este rubro mi parte solicita la suma de **PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000)**, que prudencialmente estima por tal concepto. La misma es a la fecha del accidente, a la que debería adicionarle los intereses legales desde la fecha del mismo y hasta su efectivo pago.-

IX.- PRUEBAS: Ofrezco las siguientes:

1) Instrumental:

a) Actas de accidente vial nro. 00009753, en cinco (5) fojas expedida por el Juzgado Administrativo de Tránsito de la Municipalidad de Guaymallén la que deberá ser solicitadas mediante oficio de estilo al mencionado Juzgado.

b) Un (1) informe de tomografía expedido por Fuesmen correspondiente al actor Claudio Aramayo y suscripto por la Dra Lorena Schuster (Diagnóstico por Imágenes mat 8712, debiendo citarse al mencionado profesional en su domicilio laboral en caso de desconocimiento. -

c) Un (1) informe de Evolución en una foja expedido por el Hospital Central de Mendoza de fecha 23/11/2021#suscripta por Cristian Amador , y una nota suscripta por el actor con fecha 30/11/2021 a la Directora Mariana Pezzutti solicitando informe médico y análisis realizados correspondiente a la atención recibida por el actor Claudio Aramayo. -

d) Nueve(9) facturas electrónicas en una foja cada una, defecha,04/01/22,05/01/22,6/1/22,7/01/22,10/1/22,11/01/22,12/01/22,13/01/22,14/01/22 expedidas por FrakKinesio S. A. correspondientes a sesiones de fisioterapia brindadas al actor Claudio Aramayo, debiendo citarse en caso de desconocimiento al gerente o representante legal en su domicilio laboral de calle Jean Jaurez 233, departamento de Godoy Cruz, Mendoza a los fines de su reconocimiento.-

e) Una (1) factura tipo B en una foja de fecha 01/12/2021, expedido por CFTM S.R.L (Clínica Francesa) correspondiente al pago de honorarios médicos correspondientes a atención ambulatoria brindada al actor Claudio Aramayo, debiendo citarse en caso de desconocimiento al gerente o representante de dicho nosocomio en su domicilio laboral de Avenida Ejercito de los Andes 1696, Departamento de Guaymallen, Mendoza, a los fines de su reconocimiento.-

f) Dos (2) factura tipo B en una foja de fecha 02/12/2021, expedida por Medical Assets correspondiente al pago por la realización de placas radiográficas y de resonancia efectuadas al actor Claudio Aramayo, debiendo citarse en caso de desconocimiento al gerente o representante de dicho nosocomio en su domicilio laboral de Avenida Ejercito de los Andes 1696,

Departamento de Guaymallen, Mendoza, a los fines de su reconocimiento. -

g) Dos (2) facturas tipo C, en una foja , expedidas por "Metalúrgica Jefferson" ambas de fecha 15/03/22 correspondientes a gastos de traslado de insumos necesarios para su taller metalúrgico, así como el traslado de los trabajos encargados y las maquinas necesarias para su colocación abonados por el actor Hector Aramayo. debiendo citarse al gerente o representante legal del mencionado taller en su domicilio laboral de calle Rodríguez Peña 865, departamento de Godoy Cruz, Mendoza a los fines de su reconocimiento. -

h) Un (1) presupuesto en una foja expedido por taller de Chapería y Pintura "Valdez", en fecha 14/2/2022 correspondiente a los gastos de reparación de los daños provocados en el accidente por el cual se reclama en estos obrados correspondientes a la camioneta Ford F 100 dominio HPO 207de propiedad del actor Héctor Aramayo.-

i) Un (1) presupuesto expedido por Taller Panasitti Chapa y Pintura de autopartes necesarias para la reparación de los daños sufridos en la camioneta Ford F 100 dominio HPO 207de propiedad del actor Héctor Aramayo.-

j) Cinco(05) certificados médicos de clínica francesas de fechas 31/12/2021 ,1/12/2021 y del 15/06/2022 todos suscriptos por el Dr. Fernando Castro (Neurocirujano) mat 7034 debiendo citarse al mencionado profesional en su domicilio laboral en caso de desconocimiento. -

k) Dos (02) constancias por consulta de estudios de radiología por \$3.200 y resonancia por \$7.000 expedidas centro de imágenes Dorrego suscriptas por Belen Di battista n°357795, ambas con fechas 02/12/2021

2) Informativa:

a) Al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, a fin de que informe al Tribunal sobre la propiedad (nombre y domicilio), de los rodados intervinientes en la colisión, a la fecha del accidente narrado anteriormente en esta demanda. Autorizando a los fines del diligenciamiento del pertinente oficio al Sr. Ariel Navedo, Gestor con nro. de matricula 201023232677929.

b) Al Hospital Central de Mendoza historia Clínica n°349403, y a “Clínica Francesa” historia Clínica n°269896 a fin de que remitan al Tribunal constancias de atención médica, ficha de Guardia, o cualquier registro que posean de la atención como consecuencia de la atención recibida por el actor, Claudio Isidoro Aramayo, DNI nro. 29.745.747, desde fechaveintitrés (23) de noviembre de 2021, debiendo oficiarse en la forma de estilo.-

c) Al Juzgado Administrativo de Tránsito de Guaymallén, a fin de que remitan el Sumario Vial, correspondiente al Acta Vial nro. 9753 – 2021, ocurrido el día 23/11/2021, en el Acceso Este y calle Estrada, de Guaymallén.

3) Documental:

a) Seis (6) fotografías que registran los vehículos involucrados en el accidente narrado, ubicados sobre el Acceso Este, en Guaymallén, Mendoza.-

4) Pericial:

a) **Médica Laboral:** Se deberá designar un Perito Medico especialista en medicina laboral, a fin de que dictamine lo siguiente:
a) Constatación y examen de las lesiones sufridas por el actor Claudio Aramayo, en el accidente narrado en la demanda; b) Descripción de los síntomas, signos y secuelas determinados por dichas lesiones en la persona del actor. c) Dificultades y trastornos que ocasionen dichas secuelas en las aptitudes laborativas y recreacionales de la víctima; d) Determinación del porcentaje de disminución laborativa que tales secuelas le ocasionan a la víctima. e) Si las lesiones y secuelas peritadas guardan relación con el accidente que se ha narrado en la demanda.

b) **Médica neurológica:** Se deberá designar un perito médico neurólogo a fin de que dictamine: 1) Describirá las lesiones padecidas y los tratamientos recibidos por la victima Claudio Aramayo. 2) Describirá secuelas de naturaleza neurológica que se observen en la actora a consecuencia de este hecho y las lesiones recibidas; 2) Establecerá si existe relación causal entre las lesiones que sufriera la víctima en este hecho, y las consecuencias o secuelas que establezca. 4) Descripción de los signos y síntomas que se observen en la actora como consecuencia del mismo; 3) Descripción de las dificultades que tales secuelas generen en las aptitudes y capacidades de la víctima; 4) Determinará el grado y carácter de

incapacidad que presente la víctima de autos con relación a la total obrera y a la total vida.

c) **Mecánica:** Se deberá designar un perito ingeniero mecánico a fin de que dictamine: 1) Detalle de los daños sufridos en el automotor marca Ford F 100, dominio HPO 207, de propiedad del actor en el accidente narrado en la demanda. 2) Correspondencia de los daños con la documentación y presupuestos acompañados con la demanda. 3) Determinación de si los valores reclamados en esta demanda por tal concepto se compadecen con los sufridos en este accidente; 4) Estimación de su valuación monetaria, comprensiva de repuestos y mano de obra; 5) Determinar el que tiempo que insume la reparación de dicho vehículo; 6) Cualquier otro dato que el Sr. perito desee aportar en autos a fin de ilustrar debidamente a V.S.

5) Testimonial: Ofrezco el testimonio de las siguientes personas: Primero: Domingo Walter Funes, con domicilio en calle San Lorenzo 2955, de las Heras, DNI nro. 12.223.364.- Segundo: Jefferson Carranza, con domicilio en calle Nicolás Rodríguez Peña 867, de Godoy Cruz, DNI 9.435.926.- Luis Alberto González, con domicilio en calle Burgos 452 de Las Heras Mendoza, quienes deberán responder a tenor del siguiente interrogatorio: Primero: Por las Generales de la Ley.- Segundo: Para que digan el conocimiento que tengan de la actividad laboral que desempeñaban los Sres. Héctor Aramayo y su hijo Claudio Aramayo para el mes de noviembre del año 2021.- En su caso, cómo lo conocen.

X.- HACE SABER AL TRIBUNAL:

La actora hace saber que por ante este mismo Tribunal ha iniciado ya un expediente por beneficio de litigar sin gastos, conforme lo autorizan los arts. 95, 96 y 97 del C.P.C., cuyo nro. es 273.870 caratulados: "**ARAMAYO CLAUDIO ISIDORO Y ARAMAYO HECTOR CLAUDIO p/ Beneficio de litigar sin gastos**". -

XI.- PETITORIO: Por lo expuesto pido:

1.- Me tenga por presentado, parte a mis mandantes y procesalmente domiciliado.

2.- Tenga presente que por ante este mismo Juzgado y Secretaría tramita un expediente cuyo objeto es un

Beneficio de Litigar Sin Gastos, entre las mismas partes de este proceso, conforme se denuncia en el punto **X** de este escrito.

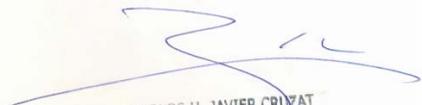
3.-De la demanda interpuesta, corra traslado a los demandados por el término y bajo apercibimiento de ley.

4.- Cite de garantía a la aseguradora mencionada en el domicilio denunciado.

5.-Tenga presente la prueba ofrecida para su oportunidad.

6.-Oportunamente, al resolver haga lugar a la demanda en todas sus partes, con costas a la contraria.

SERA JUSTICIA.



CARLOS H. JAVIER CRUZAT
Abogado
Mat. 4554



OSCAR ALFREDO LUI
ABOGADO
Mat. 2314



ANDREA NATALIA PINTOS
ABOGADA
Matricula N° 6101

RATIFICAN

SEÑOR JUEZ:

HECTOR CLAUDIO ARAMAYO con D.N.I nro. 8.469.322
y **CLAUDIO ISIDORO ARAMAYO**, con D.N.I nro. 29.745.747, ambos por
su derecho, presentándonos en los autos n°....., caratulados: "
Aramayo Hector, Aramayo Claudio / Torales Liber, Denia y Agroselt
p/ Daños Denio. de Acc. a Usia respetuosamente nos presentamos y
decimos:

I.- Que vienen a ratificar plenamente lo actuado en su
nombre y representación por los Dres. Carlos H. Javier Cruzat, Andrea
Natalia Pintos, Adrián Alfredo Lui , Fabio Oscar Lui , y Oscar Alfredo
Lui.-

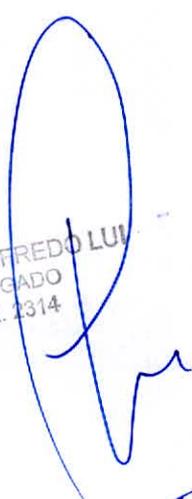
SERA JUSTICIA.-



CLAUDIO ISIDORO ARAMAYO



HECTOR CLAUDIO ARAMAYO


OSCAR ALFREDO LUI
ABOGADO
Mat. 2314


ANDREA NATALIA PINTOS
ABOGADA
Matricula N° 6101


CARLOS H. JAVIER CRUZAT
Abogado
Mat. 4554